

Al DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra pendiente realizar el emplazamiento de la ejecutada; no obstante, pese a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2019 en los términos de la norma vigente para la época, se advierte que la parte ejecutante no ha aportado documental para su cumplimiento, aunado a que, a la fecha no cuenta con apoderado judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 402-S

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que, a la fecha la entidad ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden de emplazamiento del demandado.

Así las cosas, en razón a que la orden impartida se realizó conforme lo estipula el Art. 108 del C.G.P., y a la fecha no se cuenta con el requisito de la publicación en el medio de publicación dispuesto, se REQUIERE a la parte activa para que aporte al expediente el soporte correspondiente o en su defecto adecue su actuación a la norma actualmente vigente.

De otro lado, reposa auto calendado a 25 de marzo de 2021 en el cual se aceptó renuncia de poder del último apoderado del ejecutante, por tal razón se requiere a SALUD TOTAL EPS para que informe al Despacho si actuará en adelante en causa propia o de lo contrario, proceda a otorgar poder a un profesional del derecho que la represente.

De lo aquí dispuesto además de la notificación que por Estados se realice, remítase a las direcciones de notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.
LA SECRETARIA
FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494828de6e45c4057784fbb8bf403e8c91103cb1cabb51f6fe95a01b1daef4ac**

Documento generado en 24/11/2023 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>